



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 148

Santafé de Bogotá, D. C., martes 13 de septiembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 58/94

CAMARA

por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1o. Constitución del Ministerio del Interior. Transfórmase el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, el cual guardará el orden de precedencia de aquél, y hará las veces del mismo para todos los efectos legales, en los aspectos que no contraríen su objeto y funciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2o. Objeto. Corresponde al Ministerio del Interior, a través del Ministro y bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación y adopción de la política del Sector del Interior.

En consecuencia, el Ministro del Interior atiende las materias relativas al orden público interno; a los asuntos políticos; a la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; a la participación ciudadana y comunitaria en la vida y organización social y política de la Nación; a los asuntos indígenas, de negritudes y minorías étnicas; a la política de descentralización, a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República y demás asuntos relativos a ellas, en los términos de la presente ley; al ordenamiento territorial, a su consolidación y armónico desenvolvimiento; a la orientación y dirección del sistema nacional para la prevención y atención de desastres; y a la protección del derecho de libertad religiosa y de cultos, de conformidad con la ley estatutaria sobre la materia.

Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio del Interior trabajará en coordinación con las demás autoridades competentes.

Artículo 3o. Sector del Interior. El Sector del Interior está integrado por el Ministerio del Interior, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales que le están adscritas.

Son unidades administrativas especiales adscritas al Ministerio del Interior, las siguientes:

- La Dirección Nacional del Derecho de Autor
- La Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 4o. Sistema Administrativo del Interior. Son instancias seccionales y locales del Sistema Administrativo del Interior, las secretarías de gobierno y demás unidades, organismos y dependencias administrativas que ejerzan en los departamentos, distritos y municipios, funciones afines, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, a las encomendadas al sector del interior, las cuales conjuntamente con éste, conforman el Sistema Administrativo del Interior.

Las instancias, dependencias y demás unidades administrativas de la administración pública en todos sus niveles que conforman el Sistema del Interior, colaborarán armónicamente entre sí, con el propósito de realizar los fines encomendados al Estado en las materias que son del ámbito de dicho sistema.

Parágrafo. Las competencias que por disposición legal expedidas a la vigencia de la presente Ley, se le hubieren encargado al sector público de gobierno o a las entidades seccionales o locales integrantes del mismo, serán ejercidas por las dependencias que conforman el Sector y el Sistema del Interior, en lo de su conocimiento.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA ORGANIZACION DEL SECTOR DEL INTERIOR

Artículo 5o. Funciones. El Ministerio del Interior, ejercerá, en desarrollo de su objeto de que trata el artículo 2 de la presente Ley, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia territorial; promover el reordenamiento territorial a fin de implementar, apoyar y fortalecer las instituciones dispuestas para la administración del territorio; promover la cooperación entre las entidades territoriales y la Nación, y los procesos de descentralización, desconcentración y delegación administrativa en coordinación con las entidades competentes del orden Nacional y territorial; para cuyos efectos tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Hacer de instancia superior en la gestión política de los asuntos internos territoriales; canalizar las demandas de las entidades territoriales en lo relativo a su autonomía y consolidación política e institucional; y gestionar los propósitos políticos de la descentralización, en cuanto a sus aspectos políticos y tema de Estado.

b) Velar porque la vocación descentralista concite la voluntad política nacional; contribuir al logro de pactos políticos por la región en torno a los propósitos de desarrollo regionales y nacionales, en coordinación con los organismos legalmente competentes; y contribuir a la conformación de espacios de concertación de la tarea legislativa entre el Congreso de la República y las autoridades territoriales.

c) Coordinar la agenda legislativa en todas las materias que tengan que ver con la autonomía territorial, el ordenamiento

territorial y la descentralización; y velar por la coherencia institucional y política de la descentralización administrativa.

d) Convocar la sociedad civil para su inserción en la gestión del desarrollo regional y de los grandes propósitos nacionales; promover la aplicación y debida observancia de la ley estatutaria sobre mecanismos de participación ciudadana y el voto programático; velar por la coherencia de los sistemas de participación comunitaria y ciudadana; y promover la auditoría social en los procesos de organización y gestión pública.

e) Hacer de autoridad administrativa superior en los procesos de concertación tendientes a la reorganización del territorio; obrar en representación del Presidente de la República en la búsqueda de acuerdos políticos a los distintos niveles sobre la materia; y promover los foros e instancias aconsejables para la participación de la sociedad civil en la consolidación de las instituciones que administran el territorio.

f) Prestar su apoyo y concurso en la conformación de las provincias, regiones y territorialidades indígenas, y promover las normas que favorezcan a las negritudes y las minorías étnicas para hacer valer sus derechos constitucionales y legales.

g) Contribuir a la formación de lo público, como el espacio natural de la democracia participativa, en el que habrá de realizarse la identidad de la nación y promoverse la búsqueda de todos los elementos que unen a los colombianos, en torno a propósitos de progreso económico, político y social.

h) Promover directamente o en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo Constitucional y la filosofía de la Carta en todas las materias de su competencia.

i) Promover, fortalecer y coordinar las acciones tendientes a prestar el apoyo institucional y político, de asesoría y de capacitación, a las entidades territoriales y demás formas de administración del territorio, a fin de modernizar sus procesos de organización y gestión, así como para garantizar los principios constitucionales del ejercicio de la función administrativa.

j) Ejercer como autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas sobre la administración pública territorial, sin perjuicio de la función que en materia tributaria corresponde adelantar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 60 de 1993. En desarrollo de su facultad doctrinaria, emitirá concepto con carácter general y abstracto para mantener la unidad en la interpretación y aplicación de tales normas, en armonía con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Las consultas se absolverán, previa su presentación al Ministerio del Interior a través de las secretarías de gobierno departamental o quienes hagan sus veces. No obstante, los departamentos deberán absolver las consultas de los municipios y prestarles todo su apoyo cuando estuvieren opcionados para ello.

2. Velar por la conservación del orden público interno bajo la orientación del Presidente de la República como jefe de gobierno y de conformidad con el ordinal 4 del artículo 189 de la Constitución Política y demás disposiciones legales.

En tal carácter el Ministerio del Interior coordinará las actividades de los organismos encargados de la guarda del orden público interno y fijará las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para dicho fin.

3. Formular bajo la orientación del Presidente de la República las políticas tendientes a la consolidación del sistema democrático, el desarrollo político de la Nación y la modernización de las instituciones, para cuyo efecto tendrá entre otras atribuciones:

a) Propender por el afianzamiento, la legitimidad y la modernización del Estado y las instituciones políticas.

b) Promover el fortalecimiento y modernización de los movimientos y partidos políticos, coordinar la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con los mismos e incentivar la integración de las diferentes fuerzas sociales a la sociedad civil.

c) Promover las diferentes formas de participación de los ciudadanos, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y sus mecanismos en los términos de la Ley Estatutaria de los Mecanismos de Participación Ciudadana, así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario, para lo cual conformará un Fondo para la Participación Ciudadana con patrimonio independiente, adscrito al Ministerio del Interior.

d) Propender por la participación de los ciudadanos en la vida, organización política de la Nación y por el desarrollo de su cultura política.

e) Promover la modernización de las instituciones y disposiciones electorales y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos.

f) Velar por la cabal aplicación del Estatuto de la Oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y candidatos independientes.

En tal virtud corresponde al Ministerio del Interior promover y velar por la salvaguarda de los derechos de los partidos y movimientos políticos, en los términos dispuestos por el artículo 112 de la Constitución Política y en la ley estatutaria sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde en el mismo sentido a las demás autoridades y organismos competentes del Estado.

4. Adelantar junto con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinserción, bajo las orientaciones del Presidente de la República, en tal virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinserción.

En desarrollo de esta función el Ministerio del Interior velará por el ejercicio y el respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales de todos los habitantes del territorio colombiano.

Es misión fundamental del Ministerio del Interior propender por la aplicación, y difusión de los derechos humanos, diseñar la política orientada a su valoración social como elemento de convivencia ciudadana de primer orden, y promover su desarrollo constitucional.

5. Coordinar, bajo la dirección del Presidente de la República la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con el Congreso de la República, sin perjuicio de la iniciativa legislativa y la gestión que en el proceso de aprobación de las leyes y en las responsabilidades del Gobierno con el Congreso le corresponda adelantar a los distintos ministerios y al Gobierno en cada uno de sus ramos.

6. Dirigir bajo la orientación del Presidente de la República, las actividades de las autoridades de las entidades territoriales en todo lo relativo al orden público interno.

7. Formular bajo la orientación del Presidente de la República las políticas tendientes al desarrollo e integración de la comunidad.

En tal carácter el Ministerio del Interior definirá los lineamientos de política, coordinará y promoverá las actividades de las organizaciones de desarrollo comunitario.

8. Formular bajo la orientación del Presidente de la República las políticas relacionadas con las comunidades indígenas, las negritudes y demás minorías étnicas, y velar por sus derechos en colaboración con los ministerios y organismos públicos y privados que desarrollen acciones en este campo, y en particular, con respecto a las negritudes y comunidades indígenas ejercer las siguientes atribuciones:

Con relación a las comunidades indígenas:

a) Definir la política en materia indigenista, previa concertación con las comunidades indígenas y demás agencias públicas y privadas que corresponda.

b) Garantizar la participación de las comunidades indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios que deba definir el Gobierno Nacional y promover la organización de sus territorialidades, en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales.

c) Garantizar la protección de los resguardos indígenas en cuanto propiedad colectiva no enajenable, velar por la integridad de los territorios indígenas, y promover la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos.

d) Garantizar las formas de gobierno de los territorios indígenas, de sus consejos, y demás autoridades tradicionales, y definir la reglamentación acorde a los usos y costumbres de sus comunidades.

e) Garantizar y promover las acciones de coordinación necesarias con las autoridades competentes, para que el uso de los recursos de las comunidades indígenas se efectúe sin desmedro de su integridad cultural, social y económica y, garantizar que en las decisiones participen los representantes de tales comunidades.

f) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional y las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional referentes a la población indígena del país.

g) Ejercer mediante la dependencia competente, la representación legal de las comunidades indígenas ante las autoridades del Estado en defensa de su integridad y autonomía cultural.

Con relación a las negritudes:

a) Garantizar, en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes.

c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que corresponda.

d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia.

e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

9. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las federaciones y confederaciones de acción comunal y de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades indígenas.

10. Atender lo relativo a la gestión de los derechos de autor, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

11. Dirigir y organizar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, para cuyos efectos podrá constituir una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior.

12. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil las acciones inherentes a garantizar el proceso electoral y expedir las disposiciones necesarias para el normal desarrollo del proceso, las garantías para el ejercicio de los derechos políticos y el orden público.

En tal virtud, el Ministerio del Interior podrá organizar las delegaciones especiales para el seguimiento del proceso electoral y garantizar su desarrollo democrático en las distintas regiones del país, en coordinación con las autoridades electorales.

13. Ejecutar las políticas del sector del interior directamente o en coordinación con otras entidades cuando fuere el caso.

14. Realizar, promover o contratar las investigaciones y estudios que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas propias del sector del interior.

15. Atender las funciones estatales relativas a las iglesias y confesiones religiosas, para cuyos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y promover la convivencia y tolerancia entre los confesos de las creencias de iglesias y confesiones religiosas.

b) Reconocer la personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten, en las condiciones y términos dispuestos en la Ley 133 de 1994.

c) Organizar y llevar el Registro Público de Entidades Religiosas e inscribir a éstas en el mismo.

d) Adelantar la negociación y desarrollo de los convenios públicos de derecho interno relativos a las iglesias y confesiones religiosas de que trata el artículo 15 de la Ley 133 de 1994.

Parágrafo. La dirección jurídica del Diario Oficial será ejercida por la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Corresponde en consecuencia a éste organismo, establecer los medios más convenientes para la adecuada divulgación de las disposiciones legales, directamente o mediante otros organismos públicos o privados.

Artículo 60. **Principios y reglas para la modificación de las estructuras administrativas.** Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de las funciones encomendadas en el artículo 4 de la presente Ley, el Presidente de la República podrá modificar en cualquier tiempo la estructura del Ministerio del Interior y de los organismos de éste sector, conforme al numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, incluyendo la del Ministerio de Gobierno para garantizar su transformación ordenada por medio de la presente Ley, con sujeción a los siguientes principios y reglas generales:

a) **Modernización.** Se responderá a los desarrollos de la tecnología administrativa, de los sistemas de organización que más convengan y para la eficiente y eficaz realización del objeto y funciones que se le encomiendan a los organismos del Sector del Interior. Para tal efecto tales organismos podrán apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares.

b) **Flexibilidad institucional.** Las estructuras orgánicas serán flexibles, tomando en consideración que las dependencias que integran los diferentes organismos sean adecuadas a una división de los grupos de funciones de que les corresponda ejercer, debidamente evaluables por las políticas, la misión y por áreas programáticas. Para tal efecto se tendrá una estructura simple, basada en las dependencias principales que requiera el funcionamiento del Ministerio.

c) **Planeación administrativa.** Deberá garantizarse un sistema de planeación administrativa, con una instancia responsable de mejorar los procedimientos, métodos y organización del trabajo en forma permanente y sistemática, igualmente existirá la función de planeación, veeduría y de control interno en los organismos del sector. Corresponderá al Ministerio elaborar anualmente planes de desarrollo institucional en coordinación con sus organismos adscritos.

d) **Desconcentración, descentralización y delegación.** Las estructuras administrativas se diseñarán teniendo en cuenta los principios de descentralización, desconcentración y delegación, para cuyos efectos se preverán los esquemas de organización más adecuados con respecto a la relación con las entidades territoriales, a fin de dar cabal cumplimiento al sistema del interior.

e) **Eficiencia.** Se proporcionarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa.

f) **Administración gerencial.** Se establecerán los mecanismos de control gerencial y desconcentración de funciones.

g) **Capacitación.** Se dará especial énfasis a los instrumentos de capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios.

h) **Denominación de sus dependencias básicas.** Las dependencias básicas del Ministerio del Interior y sus organismos adscritos se organizarán observando la denominación de las unidades administrativas que mejor convengan a la realización de su objeto y el ejercicio de sus funciones, identificando con claridad las dependencias principales, los órganos de asesoría y coordinación, y las relaciones de autoridad y jerarquía entre las que así lo exijan. En todo caso, la definición de las áreas funcionales que se organicen flexiblemente, deberán considerar la denominación y nomenclatura de empleos de los servidores públicos, las cuales se ajustarán a la exigencia de las estructuras administrativas.

CAPITULO III

COMISION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 70. **Creación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.** Créase la Comisión de Ordenamiento Territorial, adscrita al Ministerio del Interior, con carácter de organismo consultivo y asesor permanente en materias de ordenamiento territorial, y la cual tendrá por objeto:

a) Conceptuar previamente en relación con la formación de círculos para la elección de diputados, la conversión de una

Región en Entidad Territorial y la delimitación de las Entidades Territoriales Indígenas, conforme a lo dispuesto en los artículos 299, 307 y 329 de la Constitución Política.

b) Servir de instancia de asesoría y consulta al Ministerio del Interior, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones relativas al ordenamiento territorial y a la formulación de propuestas sobre la política pública territorial de la descentralización, en todos aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Ministro del Interior.

c) Hacer de instancia de concertación en el proceso de reordenamiento del territorio, canalizar los estudios y propuestas sobre la materia, y formular las recomendaciones que fueren del caso.

Artículo 8o. **Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial será ejercida por la dependencia del Ministerio del Interior que determine el Gobierno Nacional, conforme al artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 9o **Integración de la Comisión de Ordenamiento Territorial.** La Comisión de Ordenamiento Territorial estará integrada así:

- a) El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación;
- d) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública;
- e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública;
- f) El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi;
- g) Dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara, designados por las mesas directivas de las corporaciones;
- h) Dos (2) representantes de los gobernadores designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- i) Dos (2) representantes de los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipios;
- j) Dos (2) representantes de las comunidades indígenas, designados por el Ministro del Interior de ternas presentadas por las organizaciones indígenas debidamente reconocidas por el Estado;
- k) Dos (2) representantes de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, designados por el Ministro del Interior de ternas presentadas por ellas mismas.

Parágrafo 1o. El Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial podrá invitar a las sesiones de la Comisión a los servidores públicos o a los actores sociales que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la misma.

Parágrafo 2o. La Comisión de Ordenamiento Territorial adoptará su reglamento interno.

Artículo 10. **Participación de organizaciones sociales.** Las organizaciones sociales o cívicas representativas de los diferentes estamentos del orden nacional, regional, departamental o municipal, podrán presentar propuestas a la Comisión de Ordenamiento Territorial, relativas a los asuntos de su competencia, los cuales se tramitarán conforme a lo dispuesto en su reglamento interno.

Artículo 11. **Audiencias.** La Comisión de Ordenamiento Territorial podrá celebrar audiencias para escuchar a los voceros de las organizaciones sociales interesadas en formularle propuestas en relación con los temas de su competencia. Las solicitudes de audiencia serán tramitadas por conducto de la Secretaría Técnica.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES LABORALES TRANSITORIAS, INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12. **Campo de aplicación.** Las normas del presente capítulo serán aplicables a los empleados públicos que sean desvinculados de sus empleos o cargos como resultado de la reestructuración y transformación del Ministerio de Gobierno, a efectos de su conversión en el Ministerio del Interior.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se requiere que la supresión del empleo o cargo tenga carácter definitivo, es decir que no se produzca incorporación en la nueva planta de personal de la entidad.

Artículo 13. **Terminación de la vinculación.** La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración del Ministerio de Gobierno, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de la supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el

empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración de la entidad.

Artículo 14. **Supresión de empleos.** Las presentes disposiciones afines a la supresión de empleos regirá por una sola vez, para los efectos del establecimiento del Ministerio del Interior y la subsecuente reorganización y transformación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 15. **Empleados públicos escalafonados.** Los empleados públicos escalafonados en carrera administrativa, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la transformación del Ministerio de Gobierno en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán derecho a la siguiente indemnización:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicios no mayor de un (1) año.
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere más de diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Artículo 16. **Empleados públicos en período de prueba.** Para los mismos efectos señalados en el artículo anterior, los empleados públicos en período de prueba en la carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la transformación del Ministerio de Gobierno, tendrán derecho a la siguiente indemnización:

1. Cuarenta (40) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán diez (10) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere diez (10) años o más de servicio continuo, se le pagarán treinta y cinco (35) días adicionales de salario sobre los cuarenta (40) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Artículo 17. **Empleados públicos con nombramiento provisional.** Los empleados públicos que hayan sido nombrados provisionalmente para desempeñar cargos de carrera administrativa, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la reestructuración y transformación del Ministerio de Gobierno, tendrán derecho al pago de una bonificación equivalente a treinta (30) días de salario por cada año de servicios continuos y proporcionalmente por fracción.

Artículo 18. **Continuidad del servicio.** Para los efectos previstos en el régimen de indemnizaciones o bonificaciones, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado con el Ministerio de Gobierno.

Artículo 19. **Incompatibilidad con las pensiones.** A los empleados públicos a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la reestructuración del Ministerio de Gobierno y su transformación en el Ministerio del Interior, y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar las indemnizaciones o bonificaciones a que se refiere la presente Ley.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se paga una indemnización o bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o bonificación más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario se descontará periódicamente de la pensión, en el menor número de mesadas legalmente posible.

Artículo 20. **Factor salarial.** Las indemnizaciones y bonificaciones no constituyen factor de salario para ningún efecto legal y se liquidarán con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual;
2. La prima técnica;
3. Los dominicales y festivos;
4. Los auxilios de alimentación y transporte;
5. La prima de navidad;
6. La bonificación por servicios prestados;
7. La prima de servicios;
8. La prima de antigüedad;
9. La prima de vacaciones; y
10. Los incrementos por jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

Artículo 21. **No acumulación de servicios en varias entidades.** El valor de la indemnización o bonificación corresponderá, exclusivamente, al tiempo laborado por el empleado en el Ministerio de Gobierno.

Artículo 22. **Compatibilidad con las prestaciones sociales.** Sin perjuicio de lo dispuesto sobre incompatibilidad de las pensiones en la presente Ley, el pago de la indemnización o bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el empleado público retirado.

Artículo 23. **Pago de las indemnizaciones o bonificaciones.** Las indemnizaciones o bonificaciones deberán ser canceladas en efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del acto de la liquidación de las mismas. En caso de retardo en el pago se causarán intereses a favor del empleado retirado, equivalente a la tasa DTF que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro.

Artículo 24. **Exclusividad del pago.** Las indemnizaciones y bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores únicamente se reconocerán a los empleados públicos que estén vinculados al Ministerio de Gobierno en la fecha de la vigencia de la presente Ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. **Gastos de la Comisión de Ordenamiento Territorial.** Para efectos de cubrir los gastos que demande la Comisión de Ordenamiento Territorial, para el adecuado cumplimiento de su objeto, administración y auditoría de sus recursos, el Ministerio del Interior podrá celebrar contrato de Fiducia Pública. Los contratos que se celebren con cargo a éstos recursos no requerirán formalidad distinta que el contrato entre los particulares.

Artículo 26. **Fondo para la Participación Ciudadana.** Conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria sobre Mecanismos de Participación Ciudadana, en la organización del Ministerio del Interior se creará el Fondo para la Participación Ciudadana, con patrimonio independiente, adscrito al Ministerio del Interior; el cual tendrá por objeto financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en esta Ley, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Dicho Fondo funcionará con la misma planta del Ministerio del Interior, y su representación legal y ordenación del gasto, podrá ser establecida en cabeza del Ministro del Interior o del funcionario que ejerza las veces de secretario, director o jefe del área de participación social, según se defina en la estructura orgánica del Ministerio.

Artículo 27. **Implementación de la estructura y las funciones del Ministerio del Interior.** El ejercicio de las funciones del Ministerio del Interior de que trata la presente Ley, se hará gradualmente, en la medida en que se desarrolle su nueva estructura orgánica y se dicten las providencias pertinentes de incorporación de los servidores públicos a la planta de personal que adopte el Gobierno Nacional al efecto.

Artículo 28. **Autorizaciones presupuestales.** Autorízase al Gobierno Nacional para adelantar los traslados y las operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 29. **Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Desde hace unos años inauguramos una etapa de nuestro recorrido institucional, cuando aún antes de expedida la Constitución Política de 1991, al inicio de la pasada administración gubernamental, se reorganizó el Ministerio de Gobierno, se

modernizó su estructura administrativa y se colocó a tono con las nuevas concepciones de la época.

No obstante, el país ha proseguido su modernización. El mejor signo lo constituye la adopción de la nueva Carta Política. Con ella, son múltiples los cambios y frentes nuevos de acción que debe enfrentar el país.

UNA CANCELLERIA DE ASUNTOS INTERNOS

Ante todo, la descentralización toma definitivamente cuerpo y se revoluciona en forma decidida el ordenamiento institucional y jurídico anterior que le servía de soporte.

Varios son los aspectos que cabe destacar en dicha perspectiva. Colombia se organiza como una República Unitaria pero descentralizada, que reconoce autonomía a sus entidades territoriales.

Las antiguas intendencias y comisarías fueron erigidas en departamentos, con lo cual se eliminó el régimen discriminatorio que les era aplicable.

Los municipios se definieron como las entidades territoriales fundamentales del ordenamiento territorial del país. Al tiempo que se avanzó trascendentalmente en el fortalecimiento de los mismos, de los distritos y de los departamentos.

En este contexto, las entidades territoriales se comportan ahora como entidades con autonomía e identidad propia, que reclaman frente a sí la gestión de una Cancillería del Estado Central, de una Cancillería de Asuntos Internos, orientada a armonizar los distintos propósitos políticos de unidad y cohesión de la República.

MAYORES RECURSOS PARA UN GRAN RETO

Desde el punto de vista fiscal la transformación fue muy importante. Se ordena que los municipios participen en los recursos de inversión social crecientemente, al pasar de un 14% de los ingresos corrientes, a un 22% de los mismos, en el año 2001.

Pero más aún, el situado fiscal se destina a los departamentos y distritos, en beneficio propio y en el primer caso, para el de sus municipios, a fin de atender los gastos que demandan la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media vocacional y la salud. Todo ello bajo el principio de que sean recursos proporcionados a las competencias que se asignen a las entidades territoriales en esas materias.

La Ley 60 de 1993 determinó un sistema incremental sobre los ingresos corrientes de la Nación, de tal suerte que dicho situado fiscal representará el 24.5% de los mismos en 1996.

En otros términos, las participaciones de inversión social y las transferencias alcanzarán la suma nada despreciable del 46.5% de los ingresos corrientes de la Nación al finalizar el presente siglo. Lo cual significa, que a lo largo de la década los recursos situados a las entidades territoriales pasarán del 3.17% al 6.10% del producto interno bruto. Se habrá causado entonces un incremento de cerca de 3 puntos porcentuales del PIB.

Si a los recursos anteriores se suman los percibidos por concepto de regalías petroleras y recursos cofinanciados a través de los fondos instituidos con ocasión de los decretos de modernización de diciembre de 1993, las entidades territoriales obtendrán el 7.54% del PIB en el año 2000, en contraste con el 4.7% que recibieron en 1991.

El crecimiento en términos reales de las transferencias (ver cuadro 1), no es solamente significativo, sino realmente sustancial, constituyéndose en un caso ciertamente único en el concierto latinoamericano.

LOS NUEVOS HECHOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Por otra parte, la Carta Fundamental creó nuevos hechos políticos. A los importantes cambios ocurridos en la legislatura de 1985, cuando entonces se ordenó que a partir del segundo domingo de marzo los alcaldes no dependerían más de los gobernadores, sino que serían elegidos por voto popular, se sumó el que los gobernadores han dejado de ser nominados por el Presidente de la República y son elegidos ahora por sus conciudadanos.

La descentralización ha creado una nueva realidad política e institucional. Las demandas de los gobiernos seccionales y locales frente al Estado Central exigen por parte de éste una respuesta ordenada. Que sea capaz de canalizarse a través de una Cancillería de asuntos Internos, de un Ministerio del Interior.

Una cartera que sea capaz de desarrollar los variados frentes de la descentralización y organizar coherentemente un proyecto de ordenamiento institucional territorial, en concertación con las entidades territoriales. El panorama legislativo y constitucional puede apreciarse claramente en el siguiente cuadro que retoma el período preconstituyente y resume los principales aspectos que la Constitución regula sobre la materia (ver cuadro 2).

El legislador de 1992, 1993 y 1994 ahondó en la reglamentación de la Carta. Nuevas disposiciones legales exigen una respuesta distinta del Estado Central frente al proceso en curso. Entre las más importantes disposiciones cabe citar, las siguientes:

-Ley 1 de enero de 1992 "Por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las juntas administradoras locales, en el Distrito Capital".

-Ley 70 de agosto de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política" ¹.

-Ley 60 de agosto de 1993 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

-Ley 100 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

-Ley 99 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

-Ley 105 de diciembre de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

-Ley 128 de febrero de 1994 "Por la cual se expide la ley orgánica de las áreas metropolitanas".

-Ley 115 de febrero de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación".

-Ley 130 de marzo de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre financiación de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones".

-Ley 133 de mayo de 1994 "Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".

-Ley 134 de mayo de 1994 "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana".

-Ley 131 de mayo de 1994 "Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones".

-Ley 136 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

-Ley 142 de julio de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Vista la magnitud de la obra y la variedad de las materias, no cabe duda que hay una dinámica muy importante de la legislación, en los diversos frentes políticos, administrativos, fiscales y sectoriales, que afectan de una u otra forma la marcha del proceso de descentralización.

Los retos de reglamentación constitucional que debe afrontar el Congreso de la República y que requiere también de iniciativas del Gobierno no son menos importantes. Los círculos electorales de diputaciones, la ley orgánica del ordenamiento territorial, la revisión del régimen departamental, la expedición de otros sistemas sectoriales en proceso de territorialización y los ajustes al proceso de descentralización que demanden actividad legislativa, o cuando menos reglamentación ordinaria por parte del Gobierno Nacional, hacen evidente la necesidad de contar con un organismo rector que asuma la coordinación desde el Ejecutivo Central. La dinámica política que éste esfuerzo demanda exige perentoriamente el más serio compromiso que jamás se le haya planteado a las instituciones.

LA MODERNIZACION INSTITUCIONAL

Por otra parte este proceso no será exitoso sin una cabeza que oriente los procesos de modernización institucional e influya sobre los escenarios políticos que le sirven de fundamento y de fuerza motora de su desarrollo.

El país ha venido avanzando en la dirección de prestar un creciente apoyo al desarrollo institucional de las municipalidades y de los departamentos. No obstante hace falta aún un mayor esfuerzo en todos estos campos. El más notorio ha sido el Programa de Apoyo Institucional del PDI.

Según la información recolectada por dicho programa en forma global, y el estudio de por lo menos 142 variables que tienen que ver con la gestión municipal, para ciento veintiocho municipios de los Departamentos de Boyacá, Caldas, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Tolima, Valle y Atlántico, se pueden constatar avances significativos, pero también se siguen registrando falencias importantes en todos los frentes de la gestión pública.

¹ El artículo 55 transitorio de la Constitución Política ordena al Congreso de la República la expedición de una ley que reconozca los derechos de las minorías negras pobadoras de la Cuenca del Pacífico.

En materia de planeación, finanzas, gestión de proyectos, participación comunitaria y organización administrativa, es necesario seguir avanzando en el apoyo local. Más aún se requiere lograr una efectiva articulación de todas esas áreas con los sectores administrativos, muchos de los cuales han venido adelantando por su cuenta programas sectoriales sin que se logre una eficaz articulación del apoyo brindado por el Estado Central desde sus ministerios e institutos.

Los municipios no son las únicas entidades que requieren apoyo. Los departamentos son las instancias que están constitucionalmente, llamadas a coordinar los procesos de asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios. Sobre ellos recaen importantes responsabilidades en la gestión directa de obras, servicios y funciones. Son pues una población objetivo que deberá privilegiarse en los futuros programas de apoyo institucional.

El Ministerio del Interior con los organismos competentes, promoverá todos estos procesos, articulará las acciones y señalará la ruta necesaria para constituir un sistema integral de desarrollo institucional, que tenga en cuenta las interrelaciones entre unos y otros niveles de gobierno, a fin de mejorar el proceso de modernización y apoyarlo en forma coherente e integral.

LA AMPLIACIÓN Y CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Con el proceso de descentralización se han ido abriendo simultáneamente las arterias de la democracia, brindando nuevos senderos e instrumentos a la gestión y consolidación de verdaderos proyectos ciudadanos.

La Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, instituye figuras como la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo derogatorio, el referendo aprobatorio, la revocatoria del mandato, el plebiscito, la consulta popular y el cabildo abierto, las cuales tienen su escenario natural en la gestión de los territorios.

A partir de las elecciones de octubre próximo, el voto que elija a los gobernadores y alcaldes será programático, y generará obligaciones concretas del elegido frente a sus electores. Las veedurías ciudadanas y los demás mecanismos de participación democrática permitirán ejercer una verdadera fiscalización de los asuntos públicos, constituyendo por lo demás, el primer paso hacia un verdadero control cívico en contra de la inmoralidad y del desgreño de la administración. El país podrá ver con satisfacción el cambio de una democracia representativa hacia una democracia participativa, que exige un decidido y responsable manejo de los instrumentos instituidos. La revocatoria del mandato será la primera expresión de que todo el esfuerzo y el camino recorrido hasta hoy florecerá en mejores opciones de vida democrática para el país.

El Ministerio del Interior será la instancia por excelencia, llamada a promover la educación de las comunidades acerca de sus derechos políticos y fundamentales, bajo una gran convocatoria nacional, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, y el decidido compromiso de las entidades territoriales. Su papel en esta materia superará los limitados alcances que en el pasado tuvo su acción a través de la DIGIDEC, en la medida en que se trata ahora de un proyecto de democracia sustancialmente distinto, en que la expresión institucional de la participación social se podrá manifestar versátilmente, mediante múltiples formas de acción, y en un contexto de creciente autonomía y reconocimiento de los derechos ciudadanos, políticos y fundamentales a la población.

El Fondo para la Participación Ciudadana será un trascendental instrumento mediante el cual el Gobierno capacitará a las comunidades y promoverá procesos dinámicos y participativos de los ciudadanos, en procura de la implementación y cabal aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria sobre la materia.

EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION POLITICA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA OPOSICION

Con el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos se ha dado un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos para constituir, organizar, desarrollar, afiliarse y retirarse libremente de tales formas de organización social.

Aquellos deben entenderse como una forma fundamental de participación que canalizan la expresión de la voluntad popular, a fin de democratizar el ejercicio del poder político y de permitir un mayor espectro de participación auténticamente democrática.

No obstante el ejercicio de ese derecho debe entenderse en el marco de las instituciones. También genera obligaciones para el Estado, a fin de que éste garantice el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de esta forma de expresión social.

El Ministerio del Interior, en colaboración con los organismos y autoridades competentes del Estado, cuando fuere el caso,

está llamado a adelantar una muy importante labor en la divulgación, educación, difusión, interlocución, asesoría y apoyo a los ciudadanos, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones en materia de movimientos y partidos políticos, así como para garantizar de parte del Gobierno Nacional, la adecuada expresión y pleno ejercicio de la oposición.

EL PLENO EJERCICIO DE LA NACIONALIDAD
CONSISTE EN CONSOLIDAR LA DIVERSIDAD DE
NUESTRA EXPRESION ETNICA Y RECONOCER LOS
DERECHOS DE LAS MINORIAS

Corresponde al Estado identificar, concertar y formular las políticas relacionadas con las comunidades indígenas, las negritudes y demás minorías étnicas.

Para ello el Ministerio del Interior en representación del Gobierno Nacional, deberá garantizar la participación de las comunidades indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios, en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales. Igualmente deberá garantizar la protección de los resguardos indígenas y de la propiedad colectiva que a ellos corresponde.

El gobierno de las entidades territoriales indígenas y el de sus autoridades fue reconocido de pleno derecho por la Constitución Política de 1991, y en tal virtud deberá garantizarse las formas autóctonas de administración de los territorios indígenas, de sus consejos, y demás autoridades tradicionales, y promover los reglamentos que mejor expresen sus costumbres e identidad cultural.

Igual tarea corresponde cumplir al Ministerio del Interior con respecto a promover la identidad cultural de otras minorías étnicas, apelando al derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana y en particular de la cultura afrocolombiana. Deberá garantizarse sus derechos como grupo étnico especial, la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que corresponda y la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico.

El Gobierno Nacional está convencido, de que el fundamento de la nacionalidad reside en su diversidad y riqueza cultural, lingüística, étnica y racial. La democracia se fortalecerá en la medida en que todos nuestros ciudadanos estén plenamente incorporados al sistema de derechos que la Constitución y la ley les ha reconocido, para bien de la integración del país, de las autonomías y del pluralismo que constituye el pilar de la democracia.

EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Una tarea fundamental del nuevo Ministerio del Interior será la de gestionar activamente las transformaciones en el ordenamiento territorial, para cuyo efecto se propone ante todo llevar la iniciativa del proyecto de ley orgánica de ordenamiento territorial, como ya se dijo; pero igualmente, retomar las conclusiones de la Comisión de Ordenamiento Territorial y

reconfigurarla bajo una concepción pluralista, y como punto de referencia para el adelanto de un foro permanente de asuntos territoriales que tome en cuenta los más diversos actores regionales, políticos, sociales y étnicos.

Dicha Comisión tiene asignadas funciones permanentes por el propio texto constitucional. Dependerá directamente del Ministerio del Interior para garantizar su capacidad de interlocución con las entidades territoriales y el Congreso de la República, el cual se encontrará en ella representado.

Las regiones, las provincias, los círculos electorales de diputación, las entidades territoriales indígenas, los procesos de reordenamiento político administrativo que sean aconsejables, tendrán en esta comisión y en este foro permanente, el espacio y legitimidad necesarios para ser definidos y permitir así culminar exitosamente una tarea inconclusa, que tiene la mayor importancia y significación para las autonomías territoriales y para el país.

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

El Ministerio del Interior atenderá las funciones Estatales relativas a las iglesias y confesiones religiosas, promoverá el derecho a la libertad religiosa y de cultos, la convivencia y tolerancia entre las diferentes iglesias y confesiones religiosas, y gestionará la personería jurídica de las mismas en los términos de la ley 133 de 1994.

No se trata de un aspecto menor. El Ministerio del Interior contribuirá a consolidar el pluralismo, la tolerancia, el respeto por las ideas ajenas, y de nuevo, a fundar y fortalecer bajo nuevos principios el tejido social.

LA PAZ COMO COMPROMISO ESENCIAL

El Ministerio del Interior tiene como misión fundamental promover la convivencia ciudadana, la paz, la reinserción y la rehabilitación. Por tal motivo le corresponde velar por el ejercicio y el respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales de todos los habitantes del territorio colombiano.

El Ministerio del Interior ejercerá como garante de los derechos humanos, promoverá los valores que inculquen su debido respeto y coordinará con otros organismos del Estado competentes los planes y acciones tendientes a promover su amplia difusión y el control social necesario para garantizar su pleno ejercicio.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL PROYECTO:

En síntesis, el presente proyecto de ley contiene las siguientes innovaciones:

1. Crea el sector y el sistema administrativo del interior, a fin de establecer la coordinación necesaria entre los organismos nacionales y los de las entidades territoriales que sean afines a las materias de las cuales conoce el Ministerio del Interior, que es transformado a partir del actual Ministerio de Gobierno.
2. Constituye un Ministerio para la descentralización y el ordenamiento territorial, que coordinará la agenda legislativa en éstas materias. Por consiguiente, se convierte en una herramienta para orientar políticamente la descentralización e imprimirle

coherencia al proceso. Coordinará y promoverá la política pública de desarrollo institucional y desarrollo social territorial.

3. Fortalece la protección a las minorías. Le corresponde al Ministerio atender y promover los derechos relativos a las negritudes, los indígenas y demás minorías étnicas. En tal virtud garantiza la cabal aplicación de la ley de negritudes. El proyecto actualiza las competencias del Ministerio en la atención de todas las anteriores poblaciones.

4. Crea la Comisión de Ordenamiento Territorial como foro permanente de consulta, concertación e instancia previa a ciertas definiciones previstas para ella en la Constitución Política (conceptuar sobre la constitución de regiones, círculos electorales para elección de diputados, y límites de entidades territoriales indígenas).

Su composición es pluralista y operativa. Su funcionamiento facilita incorporar selectivamente diversas fuerzas sociales y de opinión en el estudio y definición de los temas de su competencia.

5. Promueve los derechos de libertad de cultos y religiones, y registra las instituciones que ofician los diversos credos, permitiendo la cabal aplicación de las disposiciones legales recientemente expedidas en esta materia.

6. Fortalece la protección de los derechos fundamentales, promoviendo la difusión del espíritu y letra de la Constitución.

7. Establece unas reglas y principios de organización del Ministerio, permitiéndole al Gobierno la suficiente flexibilidad para adaptar en adelante al organismo a las prioridades y programas que se le encomienden y adoptar la estructura correspondiente.

8. Enfatiza el papel del Ministerio en la aplicación de la Ley Estatutaria de Partidos Políticos, el Estatuto de la Oposición y la Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación. En consecuencia, supera el marco restrictivo tradicional en el cual se enumera el Ministerio de Gobierno, en punto a su labor con las juntas de acción comunal y las relaciones personales del Ministro con miembros del Congreso y los políticos.

En éstos términos, el Gobierno Nacional presenta el proyecto de ley "Por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica; y se dictan otras disposiciones". Estoy seguro que el Congreso Nacional apoyará entusiastamente esta iniciativa y hará los aportes y complementos que en ejercicio de su fuero y sabiduría le corresponde efectuar.

De los Honorables Representantes,
El Ministro de Gobierno,

HORACIO SERPA URIBE.
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 8 de septiembre de 1994, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 058 de 1994, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

CUADRO No. 1										
CUADRO RESUMEN DE RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS										
(miles de millones de pesos)										
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
TRANSFERENCIA A MUNICIPIOS	293,1	476,9	676,9	886,4	1192,9	1743,4	1937,4	2613,9	3277,5	4049,9
SITUADO FISCAL	540,0	732,4	1048,3	1510,4	1855,8	2058,2	2637,7	3369,8	4015,4	723,1
SUB-TOTAL	833,1	1208,9	1725,2	2396,7	3048,7	3184,2	4575,1	5983,7	7292,5	8772,0
TRANSFERENCIA / PIB	317%	3,66%	4,06%	4,50%	4,81%	4,56%	4,94%	5,14%	5,16%	6,10%
CRECIMIENTO REAL TRANSF.		15,80%	16,40%	16,74%	8,26%	18,39%	13,49%	10,26%	7,43%	6,88%
REGALIAS PETROLERAS	218,2	229,3	284,0	381,3	520,1	769,9	1092,1	1224,4	1261,2	1.290,4
COFINANCIACION	181,8	228,6	239,4	450,0	535,5	627,6	728,7	838,0	955,3	1084,2
TOTAL REC. TRANSFERIDOS	1233,2	1676,2	2248,7	3228,0	4096,6	5577,3	7275,9	8918,1	10577,0	12472,1
TOTAL RECURSOS / PIB	4,70%	5,07%	5,29%	6,05%	6,19%	6,85%	7,24%	7,45%	7,50%	7,54%
CREC. RECUR. TRANSFERIDOS		8,65%	9,42%	20,62%	8,28%	17,27%	13,44%	7,53%	4,48%	4,35%

CUADRO No. 2

MARCO LEGAL

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
LEY 14/83	Fortalecimiento de fiscos municipales. El impuesto predial, el impuesto de industria y comercio y algunos otros de menor importancia son de competencia municipal. Actualización del catastro en 1993.			
D.3541/83	Modificaciones al régimen del IVA. Ampliación de cobertura (4% derivados petróleo 9% excepto gasolina; 6% servicios nacionales; 8% cerveza; 10% mayoría de bienes gravados; 15% seguros; 25% motos y vehículos; 35% bienes suntuarios. Incremento del # de responsables.			
L.50/84		Impuestos predial para municipios de población inferior a 100 mil habitantes.		
L.22/85				El poder ejecutivo está encargado de reorganizar el régimen administrativo de Intendencias y Comisarias.
L.55/86		Los establecimientos públicos podrán ser gravados con el impuesto a la renta a favor del mpio.		
L.57/85	Actos gubernamentales y administrativos deben ser publicados.			
L.130/85			Creación de fondos de inversión regionales.	Creación de la región de planificación de la Costa Atlántica con poder de planificación de las inversiones. Creación de orinoquia, occidente col, centrooriente col.
Act.Leg.1/86	Elección popular de alcaldes para dos años no renovable inmediatamente. Posibilidad de remitir a los tribunales actos municipales y legales por parte del Gobernador. Posibilidad de organizar consultas populares de orden municipal.		Al alcalde es jefe de la administración municipal. El Concejo elige al personero y el contralor municipal.	El presidente y los gobernadores pueden suspender o destituir a los alcaldes.
L.3era/86			Funciones de los departamentos: Planificación, coordinación, sostén de los mpios., prestación de servicios que señalen la constitución y las leyes.	Condiciones de objeción del Gobernador a las decisiones de la asamblea.
L. 11/86	El Consejo puede dividir el territorio en Comunas (urbanas) o en Corregimientos (rurales) encabezados por una JAL cuya tercera parte de los miembros debe ser elegido por sufragio directo y universal. JAL tiene funciones delegadas por el Consejo principalmente para controlar y vigilar la prestación de servicios municipales. Pueden participar en la gestión pública otras sociedades sin ánimo de lucro. Juntas y Directivos de las empresas y establecimientos públicos estarán integrados así: Un tercio de los funcionarios de la correspondiente administración municipal. 1/3 de los representantes de los respectivos consejos. 1/3 de delegados de entidades cívicas o usuarios de servicios			

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
L.12/86		Aumento (hasta el 50% de 1992) en la participación en la cesión del impuesto a las ventas de las entidades territoriales en 1992 28.5% para todos los mpios, más 16.8% para los mpios de menos de 100 mil habitantes.		Lista de las utilizaciones posibles de los gastos de inversión que permite el IVA. 50% de las inversiones deben localizarse en la zona rural en caso de que más de la mitad de la población esté ubicada allí.
D.1222/86	CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL			
D.1333/86	CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL			
D.3270/86	Creación del Consejo de Rehabilitación (Asesoría en normalización, reconciliación y rehabilitación).			
D.3446/86 Mod por D700/87	Servicios municipales: energía, acueducto, alcantarillado, teléfono y aseo. Los municipios deben convocar a entidades cívicas y ligas de usuarios para que postulen a sus candidatos.			
L.78/86	Consecuencias de la ley 1/86. El Alcalde es elegido por un período de dos años. - Condiciones de elegibilidad - No cúmulo de cargos - Prohibiciones - Normas electorales			
D.I. 77/87	Creación de Comités DRI veredales, municipales, distritales y departamentales, con los cuales debe concertar el Fondo para sus programas y proyectos.	Mín. Hacienda enviará a los alcaldes, estimativos sobre lo que espera transferir a cada municipio durante la vigencia fiscal siguiente, por concepto de participación en IVA; antes del 15 de agosto de cada año precisará - Que debe utilizar en inversión - Gasto de funcionamiento como el de inversión. - Sumas a invertir en cabecera municipal y zonas rurales y corregimientos. Sumas que le serán retenidas para el pago de obligaciones vencidas. - Cada alcalde envía su proyecto de presupuesto a la oficina de planeación municipal (debe haber coherencia con el programa municipal de inversiones).	Los municipios y los departamentos heredan de la participación de la antigua INSFOPAL, en los Empos y Aguas, NUEVAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO. -Servicios de agua potable, saneamiento básico, matadero público, aseo público, y plazas de mercado son competencias de los municipios. -Construcción de obras civiles y el mantenimiento integral de las instituciones del primer nivel de atención médica, las inversiones en dotación básica de las anteriores instituciones (también centros de atención al anciano) estarán a cargo del municipio. "-Construcción, dotación y mantenimiento de planteles escolares e instalaciones deportivas de educación física y de recreación. -Asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores. -Programas de desarrollo rural integrado (de acuerdo a lineamientos del Fondo DRI). -Adecuación de terrenos con infraestructura vial y de servicios públicos y comunales. -Ejercen tutela urbana, las entidades de orden Nal. socias de estas empresas deben ceder su participación, a título gratuito a los mpios. -Dirección y control de muelles y puertos fluviales (con algunas excepciones). -El fondo de caminos vecinales no debe estar más que en un papel de asesoramiento.	Liquidación del INSFOPAL - Creación en Min. Obras de la dirección de agua potable y saneamiento básico. -Min. Salud es competente para controlar y vigilar la calidad de agua. -Redefinición a la baja de papel del INSCREDIAL y el Fondo de Inmuebles Nacionales. -La ESAP tiene un papel de asesoría, consultoría, información y capacitación con los municipios. -Función del Centro Interamericano de Fotointerpretación y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
D.L.78/87			Mpios heredan la competencia de Min. Hacienda a través de Superbancaria para otorgar permisos en materia de vivienda.	
D.L.80/87			Municipios tienen competencia para reglamentar funcionamiento de transporte blico (bus, taxi, metro, etc).	
D.L.81/87				El ICBF colaborará con municipios en programas de asistencia social especialmente para niños y ancianos
D.394/87				Definición de estructura Nal. de tarifas para acueducto y alcantarillado. -Definición de 6 estratos socio-económicos. -Junta Nal. de Tarifas debe aplicar los criterios del decreto.
D.L.723/87			Los deptos pueden encargarse de secciones locales de la división de saneamiento básico del INS.	Consecuencias de Decretos D77/87 -Reorganización del INS. -Reorganización de Min. Obras (nueva dirección de agua potable y saneamiento).
L.43/87		Ajustamiento de Ley 12/86 para mejor transferencia del IVA a los municipios. -Diversos ajustamientos para mejorar la tesorería de los municipios.	Posibilidades de crédito para las sociedades de economía mixta que realicen exportaciones.	
L.49/87			Precisiones a cerca de las funciones del alcalde: Nombrar y remover libremente los empleados de la administración central del respectivo mpio o directores de entidades descentralizadas de orden municipal. Reglamentar acuerdos Mpales. Dictar medidas sobre orden público. Coordinar servicios que presten en el mpio entidades Nales o Deptales. Tendrán jurisdicción coactiva para ser efectivo el cobro de obligaciones a favor del mpio. Presentar al concejo el plan integral de desarrollo.	
Acto L.2/87		Art. 183 de la Constitución quedará: Los bienes y rentas de las entidades territoriales con, de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías de la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que los sea la propiedad privada. La ley o el Gobierno nacional no podrán en ningún caso, cancelar exenciones respecto de derechos o impuestos de tales entidades ni imponer a favor de la Nación o entidad distinta recargos sobre rentas o las asignadas a ellas. Cuando se ordena una participación o cesión parcial o total a favor de los Dptos, los mpios, los D.E., en ingresos Nales., el Congreso o el Gobierno mediante decretos con fuerza legislativa no podrán revocarla, disminuirla en forma alguna, ni cambiarle su destino.		

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
D.2447/87		Medidas para garantizar al mpio el giro oportuno de su participación en el impuesto a las ventas.		Definición del % del IVA que el municipio debe consagrar a inversiones.
L.15/88				Definición del número de concejales en el concejo municipal de acuerdo a la población: -menos de 5.000 = 7 -de 5.001 a 10.000 = 9 -de 10.001 a 20.000 = 11 -de 20.001 a 50.000 = 13 -de 50.001 a 100.000 = 15 -de 100.001 a 250.000 = 17 -de 250.001 a 1 millón = 19 -más de 1000000 = 20
D.222/88				Definición de categorías Mpaes para determinar el nivel salarial de los alcaldes.
D.1001/88	Medidas complementarias de las Leyes 78/86 y 49/87...Casos de vacancia.		Los alcaldes nombran y renuevan libremente a los tesoreros y empleados subalternos de tesorería municipal.	
L.09/89		Instrumentos financieros para la reforma urbana. -EL INSCREDIAL debe consagrar 80% de su presupuesto a la vivienda social. BCH debe consagrar 50% de su presupuesto a la vivienda social, -Las entidades que hacen expropiaciones deben pagar con títulos de deuda pública sin garantía de la Nación denominados pagarés de reforma urbana. -Se pueden emitir también bonos de reforma urbana para los proyectos urbanos. -Creación de la contribución de desarrollo Mpal. a cargo de los propietarios que gozan de una plusvalía como consecuencia del esfuerzo social o estatal. -Creación del impuesto de estratificación socio-económica a cargo de los propietarios de las viviendas clasificadas en los estratos alto y medio-alto. -El 50% se destina a la rehabilitación de viviendas de estrato bajo que carezcan del servicio de acueducto y alcantarillado. -El 50% para adquisición de tierras para la construcción de viviendas de interés social. -El BCH puede emitir cédulas de ahorro y vivienda.	Los municipios de más cien mil habitantes deben elaborar un plan de desarrollo conteniendo: -Plan y reglamento de uso de suelo y cesiones obligatorias gratuitas, así como normas urbanísticas. -Un plan vial de servicios públicos y obras públicas. -Un programa de inversiones. -La reserva de tierra urbanizable. -La asignación de las áreas urbanas de actividades de interés general (renovación, medio ambiente...) -Un plan para la conformación, incorporación, regulación y conservación de los inmuebles constitutivos del espacio público. -Otros elementos mencionados por la ley o por las autoridades. -El plan es presentado por el Alcalde al Concejo (este nombra comisión del plan en su seno). -Los municipios pueden crear entidades responsables de administrar el espacio público y contratar con particulares. -Lista de los 16 motivos de utilidad pública o interés social que justifican la expropiación (vivienda social, patrimonio cultural...) -Condiciones de expropiación ventajosa para la entidad adquirente. -Competencias del alcalde en materias de licencia y de sanciones urbanísticas. -Los alcaldes pueden crear banco de tierras para adquirir inmuebles necesarios al cumplimiento de algunos objetivos de la ley.	Garantías del buen uso del espacio público. -Medidas de protección a los moradores en caso de reubicación urbanístico. -Caso de extinción del derecho de dominio sobre inmuebles que no cumplen con su función social. -Toda persona tiene el derecho de solicitar y obtener los servicios públicos de acuerdo al alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basuras y teléfono para su vivienda. Bastará la prueba de habilitación de personas para ser titular del derecho. -Medidas (expropiación) en favor de los ocupantes contra los propietarios exploradores de terrenos ilegales. -Definición de organizaciones populares de vivienda (asociación sin ánimo de lucro con sistema financiero de economía solidaria).

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
L.42/89	Personas que pueden convocar a la consulta popular: El Alcalde La 1/3 parte de los Concejales del respectivo municipio. Un número plural de ciudadanos equivalente al 5% del censo electoral. Un número plural, no inferior a la mitad de las JAC. Las consultas populares sólo se podrán realizar 2 veces al año, el primer domingo de abril y de octubre. También el día de las elecciones para las Corporaciones Públicas.			No podrán ser objeto de consulta popular: -Votar impuesto, tasas o contribuciones locales, lo cual no excluye que se ordene la construcción de obras por el sistema de valorización o por cargo a recursos municipales. -Determinar la estructura de la Admón Mpal. -Expedir el presupuesto de rentas y de gastos de municipio. -Ordenar la cesión o transferencia de las rentas del municipio. -Nombrar y remover funcionarios y fijar salarios y prestaciones. -Decretar exenciones de impuestos, contribuciones, multas o tasas mpales o suprimirlos. -Expedir o revocar normas en materia de orden público. -Decretar actos de prescripción o persecución contra personas o corporaciones. -Dar voto de aplauso o censura respecto de actos oficiales.
L.57/89		Creación del FINDETER cuyo objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y asesoría en los referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con actividades de infraestructura básica. -La FINDETER hereda de los activos y los pasivos del Fondo Financiero del Desarrollo Urbano del BCH. Beneficia de un aporte del Estado (US\$ de 150 millones) y también de recursos de crédito externo (hasta de US\$150 millones) y de los aportes a las entidades territoriales socias para su capital.		
D.951/89				El municipio no podrá obligar a ninguna persona a que conecte un inmueble a la Red Pública de Acueducto pero sí a la de alcantarillado. -La entidad está obligada a ser mantenimiento y reparación de redes públicas de acueducto y alcantarillado. La entidad no podrá suspender o cancelar el servicio de acueducto sin existir causa justificada.
L.10/90		Traslado a los municipios del 50% del aporte del departamento para los gastos de primer nivel de atención en salud.	Repartición de las responsabilidades en la dirección y prestación de servicios de salud. -Al municipio, distritos y áreas metropolitanas los servicios de salud del primer nivel de atención que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud. -A los departamentos, distritos y áreas metropolitanas los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención que comprenden los hospitales regionales, universitarios y especializados.	Competencias del Estado en materia de salud (normas, control, servicios básicos gratuitos...) por medio de la Dirección Nal. del Sistema de Salud. -Principios básicos de participación ciudadana y comunitaria subsidiaridad y complementariedad, integración funcional. -En departamentos hay Dirección General del Sistema de Salud con funciones de coordinación (asistencia técnica, Admtiva. y financiera; programación de los recursos...). -Las entidades territoriales deben organizar un fondo seccional o local de salud.

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
D.1881/90				Art. 1º El departamento administrativo de la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Administración Pública, coordinará las acciones conducentes al fortalecimiento de la política de descentralización administrativa. Art. 2º Papel de asistencia del Presidente de la República. -De coordinación dentro del ejecutivo. -De relaciones públicas. -De supervisión del proceso y de evaluación. -De desempeñar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la descentralización administrativa.
L.44/90		Fusión en el impuesto predial unificado de los gravámenes de predial, parques y arborización, estratificación económica y la sobretasa de levantamiento catastral. La tasa de este impuesto puede ser entre el 1 y el 16 por mil del avalúo.		10% del impuesto predial unificado debe ser destinado a un fondo de habilitación de vivienda del estrato bajo de la población.
L.49/90		Incremento del IVA en su tarifa general del 10% al 12%.	El alcalde en autoridad competente para dar autorizaciones policivas para el funcionamiento de los juegos de suerte y azar diferentes a las loterías y a las apuestas permanentes.	Creación del "Premio Fiscal" mediante el cual la Admón. tributaria podrá realizar sorteos para aquellos consumidores que envíen las facturas de compra.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
Art. 49	Servicios de salud organizados en forma descentralizada por niveles de atención y con participación de la comunidad. El Estado dirige, organiza y reglamenta prestación de servicios de salud conforme a principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.	El Estado establecerá aportes a su cargo.	El Estado determinará competencias.	
Art. 67	La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.		Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación.	
Art. 288			La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias.	
Art. 344			La entidad de planeación que señale la ley tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados.	
Art. 356	No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.	La ley determinará el situado fiscal (porcentaje de recursos corrientes a los Dptos, distritos especiales y capitales) para la atención directa o a través de los Mpios de los servicios que se les asignen. Situado fiscal financiará educación preescolar, primaria, secundaria y media; y la salud en los niveles que la ley señale con especial atención a los niños.	La ley fijará servicios a cargo de la Nación y Entidades Territoriales.	El Situado fiscal aumentará anualmente. Se le incorporará la retención del IVA y todos los demás recursos que la Nación transfiera directamente para cubrir los gastos en los niveles citados de educación. 15% del S.F. Se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, D.E. y D.C.

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
				El resto en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados. Se tendrá en cuenta también el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial. Los % de distribución serán revisados cada cinco años.
Art. 357		Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley determinará resguardos indígenas a considerar como municipio.		Criterios de distribución: -65% en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel de pobreza relativo de la población municipal. -35% en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida. Un porcentaje de esta parte será asignado exclusivamente a los municipios menores de 50 mil habitantes. -La ley fijará porcentajes a invertir en las zonas rurales. Habrá revisión de distribución de recursos cada 5 años. Parágrafo: La participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará año por año desde el 14% en 1993 hasta el 22% como mínimo en el 2002.
Art. 358				Entiéndase por ingresos corrientes los constituidos por ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital.
Art. 359		No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan: -La de participación prevista en la Constitución a favor de municipios distritos y departamentos. -Las destinadas para inversión social. -Las que la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.		
Art. 360		Los departamentostos y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde estos se transporten tendrán derecho a participar de las regalías.		
Art. 361		Creación del Fondo Nacional de Regalías alimentado con recursos que no van a los propios municipios o departamentos y cuyo destino prioritario será: -Promoción de minería. -Reservación ambiental. -Proyectos regionales de inversión considerados como prioritarios.		
Art. 364		El endeudamiento externo e interno de la entidad no podrá exceder su capacidad de pago.		

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
Art. 287	Las ETIS podrán gobernarse por autoridades propias. Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.	-Administran recursos y -Establecen tributos.	Ejercer las competencias que les correspondan.	
Art. 288			Ejercicio de competencias de acuerdo a principios de: -Coordinación -Concurrencia y -Subsidiaridad.	
Art. 295		Las E.T. podrán emitir títulos y bonos de deuda pública así como contratar crédito externo.		

CAPITULO 2. DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
Art. 298	Autonomía departamental.		Funciones administrativas, de coordinación y de complementariedad de la acción municipal. -Intermediación entre la Nación y el municipio. Prestación de servicios de acuerdo a la ley.	
Art. 299	Elección popular de diputados a la Asamblea Departamental para un período de tres años.			No menos de 11 ni más de 31 miembros.
Art. 300			Corresponde a las asambleas departamentales: -Reglamentar funciones y prestación de servicios a cargo del departamento. -Expedir disposiciones relacionales con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de las zonas de frontera. -Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas asegurando su cumplimiento. -Decretar tributos y contribuciones necesarios. -Expedir normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos "Crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias. -Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración. -Crear establecimientos públicos y empresas comerciales o industriales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. -Dictar normas de policía. -Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro ténore, precidad funciones de las que corresponden a las asambleas. -Regular en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación, y la salud.	

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
Art. 302			La ley podrá delegar a uno o varios departamentos atribuciones de los organismos o entidades del orden nacional.	
Art. 303	Elección popular de Gobernador para períodos de 3 años sin reelección inmediata.			
Art. 305			Atribuciones del Gobernador: -Cumplir, hacer cumplir la Constitución, leyes y ordenanzas. -Dirigir y coordinar la acción administrativa. -Los servicios nacionales. -Presentar a la asamblea los proyectos de ordenanza y de presupuesto. -Nombrar y remover libremente a gerentes y directores de establecimientos públicos y de las empresas comerciales e industriales del departamento. -Fomentar empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico que no corresponden a la Nación y al municipio. -Crear, suprimir y fusionar empleos, fijar emolumentos. -Suprimir o fusionar las actividades departamentales de acuerdo con las ordenanzas. -Objetar, sancionar y promulgar proyectos de ordenanza. -Remitir al tribunal competente actos de los Concejos municipales y alcaldes cuando lo considere pertinente. -Velar por la exacta recaudación de las rentas. -Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias. -Escoger de las ternas enviadas por el Jefe Nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos de orden nacional que operen en el departamento. -Las que el Presidente le delegue.	
Art. 306	Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planeación.			
Art. 307	La decisión de constitución de región será sometida a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.			
CAP. 3	REGIMEN MUNICIPAL			
Art. 311			Competencias del municipio: -Prestar servicios públicos que determine la ley. -Construir obras que demande el progreso local. - Ordenar el desarrollo de su territorio, -Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural.	
Art. 312			Elección popular del Concejo Municipal para períodos de tres años.	

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
			Corresponde a los Concejos: -Reglamentar funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. -Adoptar planes y programas de desarrollo y de obras públicas. -Autorizar al alcalde para celebrar contratos, ejercer pro t��mpore funciones del Concejo. -Votar los tributos y gastos locales. -Dictar normas presupuestales y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. -Determinar la estructura de la Adm��n. municipal y sus escalas de remuneraci��n. -Crear establecimientos p��blicos y empresas industriales y sociales y autorizar constituci��n de sociedades mixtas. -Reglamentar el uso del suelo. Vigilar y controlar actividades relacionadas con la construcci��n y enajenaci��n de inmuebles destinados a vivienda. -Elegir personero y dem��s funcionarios que la ley determine. -Dictar normas necesarias para control, preservaci��n y defensa del patrimonio ecol��gico y cultural de municipio.	
Art. 314	Elecci��n popular de alcaldes para per��odos de tres a��os y sin posibilidad de reelecci��n inmediata podr�� ser destituido por el Presidente o el Gobernador de acuerdo a la ley.			
Art. 315			Atribuciones del alcalde: -Cumplir y hacer cumplir el municipio. -Dirigir la acci��n administrativa del municipio; representarlo legalmente; nombrar y remover funcionarios a su cargo. -Suprimir o fusionar entidades o dependencias Mpales. de conformidad con los acuerdos respectivos. -Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo econ��mico y social, obras p��blicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los dem��s que estime convenientes. -Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes. -Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, se��alar funciones y fijar emolumentos sin exceder el monto global fijado inicialmente en el presupuesto para gastos de personal. -Colaborar con el Concejo para el buen desempe��o de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administraci��n y convocar las sesiones extraordinarias.	

LEYES Y REGLAMENTOS	DEMOCRATIZACION	RECURSOS	COMPETENCIAS	OTROS
			-Ordenar los gastos Mpales. de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y los demás que la Constitución señale.	
Art. 316	En elecciones de carácter local sólo podrán participar los residentes.			
Art. 317		Sólo los mpios podrán gravar la propiedad inmueble. No obstante otras entidades podrán imponer contribuciones de valorización.		La ley determinará el porcentaje de esos recursos que deberán ser destinados al manejo y conservación del ambiente y a los recursos naturales renovables.
Art. 318	Asegura la participación ciudadana mediante la elección popular de las JAL en comunas y corregimientos.		Son funciones de las JAL: -Participar en la elaboración de planes de desarrollo económico y social y de obras públicas. -Vigilar la prestación de servicios públicos y las inversiones realizadas con servicios públicos. -Formular propuestas de inversión. -Distribuir partidas globales y las que le asigne el presupuesto municipal. -Ejercer funciones que delegue el concejo y otras autoridades.	
Art. 319	Podrá haber intergación horizontal entre municipios en áreas metropolitanas. Vía consulta popular.			
Art. 321	Podrán crearse las provincias constituidas por los municipios y/o territorios indígenas circunvecinos.			

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 21 de 1994 Cámara, “por medio de la cual se excluyen del impuesto sobre las rentas, las boletas de entrada a los eventos taurinos”.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 8 de 1994
Doctor
HELI CALA LOPEZ
Presidente Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes miembros de esta Comisión.

Me ha correspondido por designación de la Presidencia de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, presentar ponencia para Primer debate, del Proyecto de ley número 21 de 1994, presentado por el honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca, doctor Félix Samuel Ortegón Amaya, por medio de la cual se excluyen del impuesto sobre las ventas, las boletas de entrada a los eventos taurinos.

Objetivo del proyecto

Como su encabezado lo describe, el proyecto se orienta a la exclusión del impuesto a las ventas a las boletas de los eventos taurinos, para lo cual se propone adicionar al artículo 424 del Estatuto Tributario el parágrafo siguiente:

“Las entradas a los eventos taurinos, están excluidas del impuesto sobre las ventas”.

Fundamentos y consideraciones del autor

El proponente fundamenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

1. Se trata de eventos de carácter recreativos a los cuales se les debe rebajar su costo de acceso para facilitar una amplia participación popular, este argumento es enmarcado dentro de lo contemplado en el artículo 52 de la Constitución Nacional.

2. Estos espectáculos pagan un impuesto que le sirve al municipio, lo cual junto con el IVA, ha disminuido el número de espectáculos, lo que ocasiona una pérdida de ingresos para el municipio.

Consideraciones del ponente

El ponente se aparta sustancialmente de las razones que sustentan esta iniciativa y en consecuencia rinde ponencia negativa sobre la misma, fundamentándome para ello en las siguientes consideraciones:

1. En iniciativas que afecten en alguna medida al erario público, conviene de una parte cuantificar en forma aproximada los efectos reales de la medida, tanto en términos de costos como de beneficios, por lo cual es necesario, para estos efectos, contar con estimativos oficiales del Ministerio de Hacienda antes de proceder a proponer medidas en este sentido.

2. No se considera que el efecto de eliminación del impuesto a las ventas sea significativo en cuanto a generar una disminución sustancial en el valor de entrada a estos espectáculos, como tampoco es seguro que tal disminución se concrete efectivamente.

3. No se considera procedente invocar el artículo 52 de la Constitución Política, pues con igual argumento se debería proceder a conceder exenciones similares en el caso de otros espectáculos que también tienen un carácter recreativo, y en algunos casos con una ascendencia y arraigo popular mucho más amplio que los espectáculos taurinos.

4. Tampoco se puede con alguna lógica, dar a este tipo de espectáculos una connotación deportiva o de especial importancia para el desarrollo cultural de nuestras gentes. Tampoco la estructura y propiedad de las organizaciones promotoras de estos espectáculos tiene el carácter democrático que prescribe el artículo 52 de la Constitución Nacional.

Las consideraciones anteriores, muestran las ausencias e inconsistencias en la justificación del proyecto de ley analizado, que lo hacen inviable y con fundamento en lo cual rindo concepto negativo.

Del señor Presidente y de los honorables Representantes;

Jorge Anaya Hernández
El Representante a la Cámara.

CONTENIDO

GACETA No. 148 - martes 13 de septiembre de 1994

Pág.

Proyecto de ley número 58/94, Cámara, “por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. 1

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 21 de 1994 Cámara, “por medio del cual se excluyen del impuesto sobre las rentas, las boletas de entrada a los eventos taurinos”. 16